JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticinco (2025)

Auto No. 763

Radicado: 76001-40-03-019-2025-00183-00
Tipo de Asunto: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: ROSALBA FORI
Demandado: **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (Antes LIBERTY SEGUROS S. A.) Y GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Al revisar la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, presentada por la señora ROSALBA FORI, a través de apoderada judicial, contra HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (ANTES LIBERTY SEGUROS S.A.), representado legalmente por el señor CESAR ALBERTO RODRIGUEZ SEPULVEDA y GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor JUAN MARTIN CASTRO DIEZ, se advierte lo siguiente:

- No se aporta el contrato de gas domiciliario No. 639697, contentivo del seguro exequial No. 3007000698.

- Aclarar la pretensión del numeral sexto, en cuanto a que en las pretensiones de los numerales cuarto y quinto, se incluyen la sumas con indexación e intereses de mora.

- La pretensión contenida en el numeral octavo debe ser aclarada, porque la indexación y los intereses de mora que pretende se le paguen, están incluidos en los pedimentos de los numerales cuarto y quinto.

Por tanto, se inadmitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR inadmisible la presente demanda, para que sea subsanada, teniendo en cuenta los puntos anteriormente relacionados, dentro del término de

cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada (Art. 85 C.G.P.).

2. REQUERIR al demandante para que se sirva presentar junto con el escrito de subsanación, la demanda debidamente corregida e integrada.

3. RECONOCER a la abogada ANGIE LIZETH SUAREZ NIEVA, identificada con C.C. No. 1.112.493.997 y con T. P. No. 421.395 el C. S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

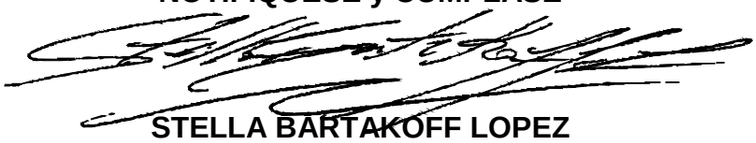

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

easr

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **27 DE FEBRERO DE 2025**

En Estado No. **031** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario